

## Los correctivos al derecho penal premial del siglo XX, en el siglo XXI:

La preocupación por el reclutamiento de servidores y funcionarios públicos en un país pasa por debatir los alcances y consecuencias de las figuras jurídicas implementadas o reformadas.

Bajo esta línea los alcances y beneficios de un derecho penal premial de eficientismo puro donde la lógica era "no importa el costo hagámoslo" (arrepentidos o testigos de la corona o colaboradores eficaces), o de terminaciones anticipadas *express*, o de sentenciados con pérdida de dominio en ciertos casos, o de beneficiados con algunas de las manifestaciones del derecho de gracia, o de indignos en general, representan hasta hoy espacios en los que primaron solo las utilidades inmediatistas, empero al haber transcurrido ya casi un cuarto del siglo XXI, no se puede ignorar el acontecer una vez que dichos beneficios son concedidos, pues el sistema no estableció correctivos para los beneficiados.

“ De esta manera se hace necesario abrir un debate sobre el modelo de colaboración eficaz aplicado en el Perú ”

En esa línea desde la Academia han surgido preguntas a debatir cómo o por qué el sistema jurídico de un país no considera dentro de sus preocupaciones reformistas el que un colaborador eficaz beneficiado con la exención de pena pueda participar de un concurso público o de una elección para aspirar a dicho cargo, es decir esté impedido de postular a un cargo público, e incluso en el caso de las empresas privadas pueda estar contemplado como excluido en un programa de *compliance*, no me imagino a una empresa transnacional que en su nómina de personal contratado tenga a un arrepentido o a un colaborador eficaz o a un socio comercial con patrimonio aportante condenado por delito de lavado de activos o minería ilegal, o delito medio ambiental o con sentencia por pérdida de dominio.

De esta manera se hace necesario abrir un debate en el que tanto el Estado como las empresas privadas serias bajo programas de *compliance*, debatan los estándares de personas aptas para concursar en el ingreso a cualquiera de estos ámbitos laborales, público o privado si consideramos como parte de una nueva política, en ese sentido sería importante para todas las instituciones,



incluyendo los partidos políticos que cuenten con filtros serios a la hora de escoger a sus cuadros que tientan un espacio de poder en una justa electoral o en la elección de un cargo público, incluso si se tratase de un contratado, esto extendido también para la empresa privada.

Tal vez este debate pueda ayudar en algo a la transparencia institucional que tanto se pregona en el país.

Estas consideraciones y otras como el modelo de colaboración eficaz aplicado en el Perú con los antecedentes de la legislación italiana o anglosajona, el plazo de duración del proceso de colaboración eficaz, la extensión de la inmunidad, el preacuerdo, las graves consecuencias del programa de arrepentidos que requirió de la Comisión del padre Hubert *Lanssiers*, el uso mediático sin corroboración, los falsos aportes del colaborador, la revocación, la reincidencia del colaborador como colaborador, entre otros más fueron los puntos que se debatió el sábado 18 de mayo como parte de las actividades de la cátedra del Seminario de Investigación de Derecho Penal General que tuvo como participantes a los profesores José Luis Francia Arias, Juan De la Puente Mejía y mi persona con los alumnos de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNMSM.

